

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 24, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIV

Lunes 30 de mayo de 1949

Núm. 150

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		<i>Orden</i> de 28 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Mariano Esteban Hernández, Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena	
<i>Decreto</i> de 20 de mayo de 1949 por el que se aprueba el Plan de Reconstrucción y Reformas urgentes que el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha elevado al Gobierno	2446	Otra de 28 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia a don Honorato Gutiérrez Capillas, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid	2452
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 28 de marzo de 1949 por la que se declara en situación de cesantía a don Miguel Carrascal Martín, funcionario de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de primera clase	2451
<i>Orden</i> de 21 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Ríñero Diez contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Central de 10 de marzo de 1948	2447	Otra de 28 de marzo de 1949 por la que se declara en situación de cesantía a don Manuel Pomeroy Prada, funcionario de la antigua categoría de Oficiales de Administración de segunda clase	2451
Otra de 23 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Ingenieros don Domingo Serrano Piriz contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de abril de 1948	2448	Otra de 28 de marzo de 1949 por la que se declara en situación de cesantía a doña Elisa Fernández Ajenjo, funcionaria de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de tercera clase	2451
Otra de 23 de mayo de 1949 por la que se autoriza un crédito extraordinario, por un importe de 260 000 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española	2448	Otra de 28 de marzo de 1949 por la que se declara cesante a doña Herminia San Segunda García, funcionaria de la antigua categoría de Escribientes	2451
Otra de 23 de mayo de 1949 por la que se concede la baja en el cargo de Ayudante de Montes del Gobierno de Africa Occidental Española solicitada por don Adalberto Rubio Arcos	2448	Otra de 10 de mayo de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alvaro Vélez Calderón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento	2454
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Otra de 11 de mayo de 1949 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Artes y Oficios de Arrecife de Lanzarote, Guadix y Huéscar, para abono de atenciones de personal docente de las mismas	2452
<i>Orden</i> de 23 de mayo de 1949 por la que se concede autorización para celebrar en Barcelona el VIII Congreso de la Sociedad Internacional de Urología, desde los días 20 al 23 de septiembre próximo, otorgándole al propio tiempo el debido carácter oficial	2448	Otra de 20 de mayo de 1949 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, a los sueldos y categorías que se mencionan, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan	2452
Otra de 24 de mayo de 1949 por la que se nombra Inspector Médico de Correos, para servicios preferentemente radiológicos, a don Julián Gutiérrez del Olmo	2449	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 23 de mayo de 1949 por la que se crea en Vigo un Centro Sanitario Comarcal, al que quedarán adscritos los servicios dispensarios de Higiene Infantil y Maternal, Higiene Social, Antituberculoso y Laboratorio de Sanidad Exterior, que existen en dicha ciudad, que se ampliarán con los de Otorrinolaringología, Oftalmología y Odontología	2449	<i>Orden</i> de 18 de mayo de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 1.146, interpuesto por la Sociedad «Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca»	2452
Otra de 10 de mayo de 1949 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario del Cuerpo General de Policía don José Suelro Pérez Casar	2449	Otra de 27 de mayo de 1949 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de abril del corriente año	2452
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 30 de abril de 1949 por la que se nombran a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Burgos, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia enclavados en este territorio	2449	<i>Orden</i> de 11 de mayo de 1949 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan	2452
Otra de 19 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan	2450	Otra de 12 de mayo de 1949 por la que se acuerda la readmisión al servicio activo del Cuerpo Auxiliar de Trabajo al Auxiliar que fué de los extinguidos Jurados Mixtos don Antonio Vidal Isern	2452
Otra de 21 de mayo de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Médico forense don Juan Soler Cornet	2450	Otra de 16 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a doña Carmen Manterola Ramirez de Cartagena la casa barata y su terreno número 9, manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosaes», de Chamartín de la Rosa	2452
<i>Ordenes</i> de 21 de mayo de 1949 por las que se promueve a Médicos forenses de los Juzgados de Instrucción número 1 de Sevilla y de Guadix a don Joaquín Zapata Quirós y don Joaquín Jiménez González	2450	Otra de 16 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Jesús San Godofredo Ballesteró la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia	2453
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden</i> de 23 de mayo de 1949 por la que se aprueba la lista de opositores que han obtenido plaza en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado	2451		

	PÁGINA		PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL			
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Telecomunicación).—Instrucciones complementarias para la aplicación del nuevo Reglamento de las Estaciones Radioeléctricas particulares de quinta categoría (aficionados)	2453	Jubilando al Portero don Emiliano Marcos Lucas, por cumplir la edad reglamentaria	2456
AGRICULTURA.—Instituto Nacional de Colonización (Tribunal del concurso-oposición a plazas de Apurejadores).—Transcribiendo relación de los opositores admitidos y fecha de las pruebas	2455	Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Transcribiendo la relación de los señores admitidos provisionalmente a las oposiciones a la cátedra de «Geografía económica» de la Escuela de Comercio de Madrid	2456
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Jubilando al Portero don Juan Mateo Melero, por cumplir la edad reglamentaria	2455	(Patronato Local de Formación Profesional de La Línea).—Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz)	2456
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 20 de mayo de 1949 por el que se aprueba el Plan de Reconstrucción y Reformas urgentes que el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha elevado al Gobierno.

El Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis aprobó un Plan Quinquenal de obras de primer establecimiento de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y autorizó a ésta a emitir, con destino al mismo, mil quinientos millones de pesetas, desembolsables en cinco años; al cuatro por ciento de interés con garantía del Estado, ampliados en doscientos más por Decreto de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

La necesidad de ultimar obras ya entonces en curso y de atender con estos fondos al pago de contratos anteriormente suscritos por el Estado para la adquisición de material ferroviario, así como el aumento de los precios de la mano de obra y materiales siderúrgicos y de la construcción, han mermado la eficacia de la aplicación de los fondos con que se dotó a dicho Plan Quinquenal, en cuanto a la realización de las obras y adquisiciones primitivamente previstos en el mismo.

Por otra parte, y en la imposibilidad de acometer ahora en toda su envergadura los planes generales de electrificación y señalización aprobados por disposiciones de Gobierno y ya iniciados, se hace necesario desglosar de dichos planes las obras que se consideren más urgentes a los efectos de conseguir un aumento del rendimiento de las instalaciones o de la economía de la explotación.

Finalmente, existen otras obras de marcada urgencia, necesarias no sólo para salir al paso del excesivo y progresivo desgaste del primer establecimiento en las vicisitudes por que han atravesado las líneas ferroviarias españolas, sino con la idea de que las economías que en los servicios puedan conseguirse con tales mejoras sirvan de contrapartida a los grandes aumentos de gastos que la explotación ferroviaria ha experimentado, alejando en la misma medida, y una vez conseguidos los objetivos apuntados, la necesidad de reiteradas reformas tarifarias. Fines todos estos que responden a la tarea que se ha impuesto el Gobierno de levantar el establecimiento de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles hasta donde lo requiere el servicio de la economía general y la satisfacción de las necesidades de los usuarios.

Obedece a estos fines el Plan de Reconstrucción y Reformas urgentes de la Renfe que por mediación del Ministerio de Obras Públicas ha elevado al Gobierno el Consejo de Administración de dicha Entidad, como continuación y complemento del Plan Quinquenal al principio mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba en sus líneas generales el Plan de Reconstrucción y reformas urgentes que el Consejo de Administración de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha elevado al Gobierno por mediación del Ministro de Obras Públicas, y que comprende la relación de obras y adquisiciones necesarias para dotar a los servicios de dicha Red Nacional de las condiciones mínimas de economía, eficacia y seguridad necesarias a su normal funcionamiento.

Serán sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas las distintas etapas en que convenga dividir la ejecución de dicho Plan, así como los proyectos de las obras y adquisiciones incluidas en aquéllas, en la forma que dicho Ministerio determine.

Queda también facultado el Ministro de Obras Públicas para, a propuesta de la Renfe, establecer el orden de preferencia que ha de darse a la iniciación o terminación de las obras del Plan, así como para autorizar, en el curso del desarrollo de éste, la sustitución de algunas de dichas obras o adquisiciones por otras que pudieran aparecer de mayor urgencia o conveniencia a los fines antes indicados.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para emitir, con destino al Plan de Reconstrucción y Reforma de sus instalaciones a que se refiere el artículo primero, obligaciones por valor de cinco mil millones de pesetas, desembolsables en seis años, al cuatro por ciento de interés y amortizables en cincuenta años, a contar desde el siguiente a la emisión.

Esta autorización deja sin efecto las otorgadas por los Decretos de treinta y uno de mayo y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho en la parte en que hasta el día de hoy no haya hecho uso de ellas la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

De los intereses y la amortización de estas obligaciones responderán los rendimientos líquidos que de la explotación de sus líneas pueda obtener la Red y el canon de electrificación establecido por el Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis, independientemente de la garantía que a la emisión prestará el Estado según el correspondiente Decreto-ley.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo con el de Obras Públicas, se estimarán en cada momento las mayores facilidades que, respecto a los pagos que hayan de hacerse en moneda extranjera, puedan ser otorgadas a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para la ejecución de dicho Plan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Jaime Rionefro Diez contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de marzo de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Procurador don Manuel Muniesa Mateos, en representación de don Jaime Rionefro Diez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 10 de marzo de 1948, denegatorio de la petición de mejora de haber pasivo;

Resultando que por Orden de 25 de enero de 1946, el señor Rionefro Diez fué jubilado en su cargo de Profesor numerario de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense, reconociéndosele por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas 23 años y 8 meses de servicios efectivos, comprendidos entre 22 de febrero de 1915 y 30 de septiembre de 1916 y entre 11 de julio de 1917 y 1 de agosto de 1939, más ocho años por abono de carrera, totalizando por ello 31 años y 8 meses; sobre cuya base se hizo un señalamiento de haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 60 centésimas de sueldo de 3.000 pesetas que estimó como regulador;

Resultando que en 10 de febrero de 1947, el señor Rionefro interpuso reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Central, fundamentándola, en trámite de alegaciones, en que por la Dirección General de la Deuda se había dejado le considerar como de servicios efectivos el tiempo que mediaba entre 1 de agosto de 1939 y 21 de enero de 1946, por entenderse, erróneamente, a juicio del reclamante, que éste no había percibido sueldo propiamente dicho durante el período citado Suplicando se le reconocieran 28 años, un mes y 21 días de servicios abonables y se le señalara el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 80 centésimas de sueldo de 5.000 pesetas que era el que debía tenerse como regulador, ya que había sido percibido desde 1 de enero de 1943 hasta la fecha de la jubilación, 21 de enero de 1946, es decir, durante más de dos años;

Resultando que por el Tribunal Económico Administrativo Central se resolvió, en 9 de marzo de 1948, desestimar la reclamación, por entender que, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, únicamente los servicios que se prestan en destino dotado con sueldo detallado en los Presupuestos generales del Estado, con cargo a personal, son computables como efectivos para el señalamiento en haber pasivo y que sólo tales sueldos pueden ser estimados como reguladores; no dándose tales requisitos respecto del recurrente, en cuanto al tiempo y «sueldos» a que la reclamación se contraía, ya que a partir de 1940 los haberes de los Profesores de Religión no figuran detallados en presupuestos, sino refundidos en un crédito global e indiferenciado que no figura bajo el epígrafe «sueldos», sino bajo el de «otras remuneraciones»;

Resultando que en 26 de marzo de 1948 se interpuso recurso de reposición contra la resolución mencionada y, desestimado, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, recurso de agravios en 7 de mayo de 1948, alegándose, sustancialmente: que el señor Rionefro tuvo y conservó hasta su jubilación el carácter de profesor numerario de religión y, como

tal, el de funcionario público con el consiguiente derecho al sueldo a que se refieren los artículos 18 y 44 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y que reconocen las Ordenes de 27 de julio de 1939 y 4 de septiembre de 1941, reguladoras de la situación administrativa de los citados Profesores, que lesionan tal derecho tanto el título por el que se asigna al señor Rionefro el haber de 5.000 pesetas anuales, en cuanto lo denomina «remuneración», como los Presupuestos generales del Estado, a partir de 1940, al figurar el haber mencionado bajo el concepto «otras remuneraciones», cuando debió hacerse su consignación como «sueldo»; y que, por último, análogas violaciones son cometidas por la resolución que se recurre;

Resultando que el recurrente ha unido al escrito de recurso de agravios copia de una Orden del Ministerio de Educación Nacional de 11 de febrero de 1948, en la que se lee que, a efectos pasivos, debe reconocerse como tiempo de servicios el comprendido entre 1 de octubre de 1943 y la fecha de la jubilación del señor Rionefro;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, la Orden ministerial de 27 de julio de 1939, la Ley de 18 de marzo de 1944, sus disposiciones complementarias y las demás citadas;

Considerando que son dos los problemas que el presente recurso de agravios plantea: uno, el de si los haberes percibidos por el recurrente entre 1940 y 1946 pueden o no alcanzar la calificación de sueldo regulador, a los efectos del señalamiento de la pensión de jubilación, y otro, el de si, a los mismos efectos, el tiempo durante el que los indicados haberes se percibieron puede o no ser abonado como de servicios efectivos;

Considerando que aparece como incuestionable el que el señor Rionefro es un funcionario público perteneciente a una carrera del Estado y que pertenece, asimismo, a un «Cuerpo» de funcionarios, extremos acreditados tanto por los títulos administrativos expedidos en su favor, en 9 de julio de 1917, que le acredita como Profesor numerario de Religión, nombrado en virtud de concurso y a propuesta del Consejo de Instrucción Pública y 7 de abril de 1943 por el que, en su condición de Profesor numerario, se le asciende de categoría, como por la Orden de 27 de julio de 1939, en cuyo artículo 5 explícitamente se afirma que los Profesores numerarios de Religión constituyen un Cuerpo que se declara a extinguir. Siendo obligado corolarlo de afirmación el de sentar que mientras tuvo y conservó la condición de funcionario conservó y tuvo el derecho al sueldo que establece el artículo 18 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918;

Considerando que la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 27 de julio de 1939, al restablecer y regular la enseñanza de la disciplina de Religión de los Institutos de Enseñanza Media, asignando a los Profesores la «remuneración» anual de 4.000 pesetas, no pudo pretender desconocer los derechos adquiridos por los antiguos Profesores numerarios de tal disciplina, mucho menos constituyendo éstos un Cuerpo como su articulado proclama, sino únicamente, en este aspecto, señalar un haber a los nuevos Profesores que, conforme a ella, habrían de nombrarse, haber que, con gran lógica, respecto a estos últimos, se califica de «remuneración» y no de «sueldo», puesto que sus nombramientos carecen en absoluto de la fijeza que tienen los de los Profesores numerarios, ya que vienen a depender de la convalidación anual, expresa o tácita, del Ordinario que los propone;

Considerando que hasta tal punto es cierta esta afirmación que en la Orden también del Ministerio de Educación Na-

cional de 11 de febrero de 1948, resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por el señor Rionefro, se leen párrafos como los de que la falta de propuesta de Ordinario «nunca puede privar de sus derechos a un numerario» y que «la Enseñanza de Religión está regulada por la Orden de 27 de julio de 1939, y en su artículo 5 preceptúa ésta que los entonces Profesores numerarios de Religión quedan en la situación de Cuerpo a extinguir, lo que confirma una vez más el respeto que se debe a tales Profesores numerarios como exactamente ocurre con el señor Rionefro»;

Considerando que a la vista de tales argumentos de índole general, es forzoso concluir, en cuanto a los servicios, que los prestados por el señor Rionefro con posterioridad a agosto de 1939 son auténticos «servicios efectivos» computables para el señalamiento de haber pasivo, puesto que se han prestado en una carrera del Estado y en un destino dotado con un sueldo, del que, como queda expuesto, no pudo ni quiso privarle la Orden de 27 de julio de 1939;

Considerando que, sentado cuanto antecede, y probado en el expediente que desde 1 de agosto de 1939 hasta el 21 de enero de 1946, el recurrente estuvo en situación de activo o de excedente forzoso, procede se le reconozcan, sobre los del anterior señalamiento, seis años, cinco meses y veintidós días de servicios efectivos, ascendiendo éstos, por lo tanto, a treinta y ocho años, un mes y veintidós días, lo que la pensión debe ser el 80 por 100 del sueldo que se estime regulador;

Considerando, respecto del sueldo regulador, que siendo un hecho indiscutible el de que los haberes fijados por la Orden de 27 de julio de 1939 y por las Leyes de Presupuestos, a partir de la correspondiente al año 1940, tienen el concepto de «otra remuneración» (en contraposición a los que constituyen sueldo) y, por lo tanto, no procede sean computados como sueldos reguladores, lo que es perfectamente compatible con el reconocimiento de los derechos adquiridos por el recurrente y no obsta a que los años a que el recurso se contrae sean considerados como de servicios efectivos, ya que de otro modo se caería en la ilógica consecuencia ya apuntada;

Considerando que estas conclusiones en nada se oponen a la finalidad perseguida por el Estatuto de Clases Pasivas al señalar tan rigurosos requisitos en los servicios para considerarlos como efectivos, que substancialmente fué la de negar derechos pasivos a los temporeros o interinos no pertenecientes a un «Cuerpo de funcionarios», y que, en cuanto a los sueldos, las disposiciones de aquél quedan salvaguardadas al no reconocer como sueldo regulador, sino las cantidades que precisamente en tal concepto se percibieron;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso de agravios, reconociendo el derecho que al recurrente asiste a percibir la pensión anual de 2.400 pesetas, 80 por 100 del sueldo regulador de 3.000 pesetas, desestimándole en cuanto al resto de las peticiones».

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda,

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Ingenieros don Domingo Serrano Piriz contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de abril de 1948.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 4 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente de Ingenieros don Domingo Serrano Piriz, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de abril de 1948, por la que se le deniega el pase a la categoría de Mutilado Permanente B.»

Resultando que el recurrente, Teniente Provisional de Ingenieros, Mutilado Accidental Útil con 50 por 100 de mutilación, solicitó, con fecha 8 de mayo de 1947, el pase a la categoría de Mutilado Permanente B, (graciable), por haber causado baja en la Academia Especial de Transformación de Villaverde, a causa de su mutilación, petición que le fué denegada, junto con las de los otros cinco Oficiales que se hallaban en idénticas circunstancias, por Orden de 2 de abril de 1948, en base a que el solicitante no alcanzaba el 65 por 100 de mutilación que se requiere para ser incluido en aquella categoría:

Resultando que contra esta Orden interpuso el interesado recurso de reposición, que fué desestimado el 8 de mayo, por lo cual formuló en tiempo y forma recurso de agravios, fundándose en que por no alcanzar el coeficiente del 65 por 100 de mutilación no pudo ser clasificado como Permanente B) y, sin embargo, por su falta de aptitud física fué licenciado con carácter forzoso del Ejército en el mes de abril de 1947 y excluido de los Cursos de Transformación, incluso del especial convocado en 21 de julio de 1947 para resolver el problema de aquellos mutilados útiles que «con un brillante historial en nuestra Cruzada de Liberación Nacional han quedado sin porvenir alguno: licenciados del Ejército a causa de haber sido excluidos de transformación por su falta de aptitud física, originada, precisamente, por sus mutilaciones, y de ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, como consecuencia de la poca importancia de sus lesiones o del origen de éstas», por lo cual se considera con derecho a ser clasificado como Permanente B), en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 15 de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942, o a que se le admita en el Curso especial de Transformación convocado por Orden de 21 de julio de 1947, de cuyo preámbulo y texto se desprende el propósito del legislador de no dejar desamparado a ninguno de los Mutilados útiles, pero que tienen incapacidad física funcional:

Resultando que la Dirección General correspondiente propuso la desestimación del recurso, porque revisado el recurrente por la Junta facultativa y valorada su mutilación con arreglo a los cuadros de lesiones orgánicas del Cuerpo, se halló que no alcanzaba el coeficiente del 65 por 100 que se requiere para ser clasificado como Mutilado Permanente B), por lo cual no asiste otro derecho al recurrente que el acogerse al artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas o a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 15 de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942:

Resultando que dado traslado del expediente al Consejo de Estado, dicho Alto Cuerpo Consultivo emitió dictamen en sentido de que se estimase en parte el presente recurso de agravios:

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistas la Orden de 21 de julio de 1947, la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942 y la de 19 de julio de 1944:

Considerando que la clasificación de Mutilado Permanente que se solicita por el recurrente se otorga por la Superioridad a título graciable a los Caballeros Mutilados de Guerra clasificados en el grupo primero, que hayan sido dados de baja en las Academias de Transformación a causa de la incapacidad que les produjera precisamente la mutilación, pero no a los Mutilados accidentales, a los que no comprende la Ley de 12 de diciembre de 1942, ni la de 19 de julio de 1944, condición de accidentales que tiene el recurrente, a quien no puede alcanzar la protección otorgada al herido por el hierro o el fuego del enemigo, pues el accidente, siempre involuntario, no puede ser objeto del premio y estímulo que merece el arrojo y valor en el combate.

Distinción bien patente que hace la Ley al denominar Caballeros Mutilados los heridos en la lucha, y sólo mutilados a los que sus lesiones son consecuencia de accidente casual:

Considerando que al recurrente, por ser Oficial provisional y ejercer de carácter profesional, así como de escalafón, no le es aplicable el artículo 15 de la Ley de 12 de diciembre de 1942, en cuanto a la formación de expediente para pase forzoso a la situación de Mutilado Permanente, y si lo previsto en el párrafo quinto del citado artículo, que claramente les concede al ser licenciados forzosos, durante un periodo de seis meses, la mitad del sueldo del empleo que ostentaran en el momento de su licenciamiento y el derecho a ser colocados en los destinos que la Ley reserva a los mutilados, o abono de cinco pesetas diarias hasta que obtengan esta colocación, protección bien concreta y definida, que no puede confundirse con la pretendida por el recurrente:

Considerando que como quiera que es voluntario el acogerse o no a la legislación de mutilados y puede renunciarse a los beneficios de la misma, solicitando en cambio el retiro por inutilidad adquirida en acto de servicio, a que se refiere el artículo 64 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, con lo que puede decirse carezcan de protección económica definitiva:

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, acuerda desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se autoriza un crédito extraordinario, por un importe de 260.000 pesetas, al vigente presupuesto de los Territorios de Africa Occidental Española.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 5 del actual, aprobatorio del presupuesto ordinario del Africa Occidental Española,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido acordar la concesión de un crédito extraordinario por un importe de doscientas sesenta mil pesetas (260.000 pesetas) al vigente presupuesto de los te-

rritorios del Africa Occidental Español en su sección primera, capítulo tercero, artículo primero, grupo adicional primero —Documentos fiscales— concepto único «Gastos de emisión de efectos timbrados y demás documentos fiscales», cuyo aumento de gasto será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento General de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 25 de mayo de 1949 por la que se concede la baja en el cargo de Ayudante de Montes del Gobierno de Africa Occidental Española solicitada por don Adalberto Rubio Arcos.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., y por haber cumplido el interesado, con fecha 12 del actual, el periodo de veinte meses de permanencia efectiva en los Territorios de Africa Occidental Española, que con los cuatro meses de licencia colonial reglamentaria concedida en la misma fecha completan los dos años que exige la base cuarta del concurso que fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 128, de 6 de mayo de 1947, para proveer la plaza de Ayudante de Montes del Gobierno de Africa Occidental Española, esta Presidencia del Gobierno, accediendo a lo que solicitó don Adalberto Rubio Arcos en 22 de enero de 1948, ha tenido a bien concederle la baja en dicho cargo, con efecto de fin del corriente mes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se concede autorización para celebrar en Barcelona el Octavo Congreso de la Sociedad Internacional de Urología, desde los días 20 al 23 de septiembre próximo, otorgándole al propio tiempo el debido carácter oficial.

Excmo. Sr.: La Sociedad Internacional de Urología solicita de este Ministerio la oportuna autorización para celebrar su Octavo Congreso en el transcurso de este año, y este Ministerio, atendiendo al alto relieve que ha de obtenerse con la celebración de dicho certamen, así como los provechosos resultados, tanto de carácter científico como profesional, que puedan derivarse del mismo, y vistos los informes emitidos al efecto por el Consejo Nacional de Sanidad y por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder autorización para celebrar en Barcelona el Octavo Congreso de la Sociedad Internacional de Urología, desde los días 20 al 23 de septiembre próximo, otorgándole al propio tiempo el debido carácter oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1949.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 24 de mayo de 1949 por la que se nombra Inspector Médico de Correos para servicios preferentemente radiológicos a don Julián Gutiérrez del Olmo.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden ministerial de 23 de febrero del año actual, el anuncio de concurso para proveer una vacante de Inspector Médico de Correos cuyos servicios han de utilizarse preferentemente en instalaciones de Rayos X, se ha reunido la Junta Clasificadora designada al efecto, levantando las actas correspondientes a las sesiones verificadas.

En su consecuencia, este Ministerio, conformándose con la propuesta de dicha Junta Clasificadora, ha tenido a bien nombrar Inspector Médico de Correos para servicios preferentemente radiológicos, a don Julián Gutiérrez del Olmo, con el haber anual de 5.000 pesetas o gratificación de 4.000.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de mayo de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se crea en Vigo un Centro Sanitario Comarcal, al que quedarán adscritos los servicios dispensariales de Higiene Infantil y Maternal, Higiene Social, Antituberculoso y Laboratorio de Sanidad Exterior, que existen en dicha ciudad, que se ampliarán con los de Otorrinolaringología, Oftalmología y Odontología.

Ilmo. Sr.: Los distintos servicios de orden sanitario que existen en la ciudad de Vigo requieren ser integrados en un

solo Organismo para conseguir su máxima eficiencia, por lo que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en Vigo un Centro Sanitario Comarcal, al que quedarán adscritos los servicios dispensariales de Higiene Infantil y Maternal, Higiene Social, Antituberculoso y Laboratorio de Sanidad Exterior que existen en dicha ciudad, que se ampliarán con los de Otorrinolaringología, Oftalmología y Odontología.

2.º Por esa Dirección General se procederá a la más rápida organización de este Centro, para su pronto funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se acuerda pase a la situación de disponible forzoso el Comisario del Cuerpo General de Policía don José Sueiro Pérez Casar.

Ilmo. Sr.: Establecida la situación de disponible forzoso para los Cuerpos General de Policía y Policía Armada y de Tráfico por Decreto de 14 de octubre de 1942.

He dispuesto, en uso de las atribuciones delegadas que me están conferidas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en atención a las circunstancias que concurren en el Comisario de primera clase del Cuerpo General de Policía don José Sueiro Pérez Casar, su pase a la situación de disponible forzoso

en las condiciones que el mencionado Decreto establece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1949.—P. D., Francisco Rodríguez

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de abril de 1949 por la que se nombran a los Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Territorial de Burgos, Audiencias Provinciales y Juzgados de Primera Instancia enclavados en este territorio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia, con las categorías, sueldos y destinos que se expresan, al personal comprendido en la relación que a continuación se inserta.

El referido personal habrá de tomar posesión de sus destinos dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de abril de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Oficiales de la Audiencia Territorial de Burgos

APellidos y Nombre	Categoría	Dotación anual más el 20 % de gratificación	Procedencia	Destino
Hervás García, José María	5.ª	7.500		Audiencia de Burgos.
Benito Sevilla, Ramón Adauto	5.ª	7.500		Idem id. id.
Manso Carrillo, Mariano	4.ª	9.000		Juzgado de Burgos.
Carlos Velázquez, Santiago	1.ª	9.000		Idem id. id.
Ruiz Gil, Jesús	5.ª	7.500		Idem de Agreda.
Peña Lafuente, Pedro	5.ª	7.500		Idem de Almazán.
Cortinas González, Jesús	2.ª	13.000		Idem de Bilbao núm. 1.
Fernández Mendiola y Salazar, José M.º	3.ª	11.000		Idem id. id.
Cristín Castro, Antolin	5.ª	7.500		Idem id. núm. 2.
Guerra y Albandoz, Ricardo	3.ª	11.000		Idem id. id.
San Vicente Martínez, Eleuterio	3.ª	11.000		Idem id. núm. 3.
Jausoro Gutiérrez, Félix	3.ª	11.000		Idem id. id.
Gómez Fernández, Marcelino Angel	4.ª	9.000		Idem id. núm. 4.
Romero García, Crescencio José	4.ª	9.000		Idem de Burgo de Osma.
Velasco González, Jesús Manuel	5.ª	7.500	Santander núm. 2	Idem de Castro Urdiales.
Sánchez Pariente, Manuel	5.ª	7.500		Idem de Guerrica.
Arizmendi Fernández, Amós	2.ª	13.000		Idem de Logroño.
Castro Rodríguez, Graciano de	5.ª	7.500		Idem de Marquina.
Gutiérrez Díaz, Donato	4.ª	9.000	Villadiego	Idem de Miranda de Ebro.
Lucio López, Tomás	5.ª	7.500		Idem de Reinosa.
Gómez Blanco, Angel	5.ª	7.500		Idem de Santander núm. 1.
Gómez Blanco, Ramón	5.ª	7.500		Idem id. id.
Gil Sánchez, José	3.ª	11.000		Idem id. núm. 2.
Avecilla García, Wenceslao	3.ª	11.000		Idem id. id.
Pérez García, Claudio	4.ª	9.000		Idem de Santo Domingo de la Calzada.
García Rubio, Mariano	4.ª	9.000		Idem de Santaña.
Main Mateo, Luis	2.ª	13.000		Idem de Soria.
La Villa Cabal, Adolfo	3.ª	11.000		Idem de Torrelavega.
Ostolaza Herrero, Victor	4.ª	9.000		Idem de Valmaseda.
Sainz Sainz, Angel	5.ª	7.500		Idem de Villarcayo.
Santa María Alava, Marciano	2.ª	13.000		Idem de Vitoria.
Carragalza Elizondo, Javier	5.ª	7.500		Idem id. id.
Ruiz de Aragón, José	4.ª	9.000		Audiencia de Soria.
Ruiz de Aragón, Antonio	4.ª	9.000		Idem id. id.

B) Relación de Auxiliares de la Administración de Justicia

APELLIDOS Y NOMBRE	Categoría	Dotación anual y gratificación fija del 20 % sobre la misma	Procedencia	Destino
García López, Rufino	A. M. 2. ^a	9.000		Audiencia T. de Burgos.
Dorao Ruiz, Purificación	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Antón Granado, Félix	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Crespo Menéndez-Conde, Margarita	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Espinosa de Diego, Alfredo	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Diez Diez, Victoria	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
García de la Varga, Gerardo	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. id.
Adam de la Vega, Jesús	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. id.
Ruiz Molinero, María del Milagro	A. 3. ^a	5.000	Juzgado de Logroño	Juzgado 1. ^a Inst. ^a Burgos.
Díaz Santamaría, José María	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Ruiz Molinero, María del Rosario	A. 3. ^a	5.000	Idem id.	Idem id. id.
Peña Lafuente, Carmelo	A. 3. ^a	5.000	Idem de Almazán	Idem id. id.
Pereira Suárez, Herminio	A. 2. ^a	6.000		Idem id. núm. 1 de Bilbao.
García Calavia, Manuel	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. id.
Rey Conde, Rufino	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. id.
Esteban Hueso, María del Carmen	A. 1. ^a	7.000		Idem id. núm. 2 id.
Santamaría Peyrani, Basilio	A. 1. ^a	7.000		Idem id. id.
Pzaros Lavin, Fernando	A. 2. ^a	6.000		Idem id. núm. 3 id.
Yarritu Beascochea, Escolástico	A. M. 2. ^a	9.000		Idem id. id.
Torre Zaballa, Antonio	A. 2. ^a	6.000		Idem id. núm. 4 id.
Santidrián Pérez, Carmen	A. 3. ^a	5.000		Idem id. id.
Fernández de Aguirre y Landaburu, María de los Angeles	A. 1. ^a	7.000		Audiencia Prov. de Bilbao.
Giménez Amilibia, Felipe	A. 1. ^a	7.000	Idem de Laguardia	Juzg. 1. ^a I. n.º 1 Santander.
Ramos Macho, Josefa	A. 3. ^a	5.000	Idem de Reinosa	Idem id. id.
Cruz González, Antonio	A. 2. ^a	6.000		Idem id. núm. 2 id.
Vinagrero Movellán, José Luis	A. 3. ^a	5.000	Idem de Santoña	Idem id. id.
Pérez Benito, María del Carmen	A. 3. ^a	5.000	Idem de Santo Domingo de la Calzada	Idem id. de Vitoria.
Fernández Terciado, Elena	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Torrecilla Bril, Félix	A. 3. ^a	5.000		Idem id. de Soria.
Aldana Barrios, Alberto	A. 3. ^a	5.000		Idem id. de Logroño.
Arroyo Uriarte, Carmelo	A. M. 2. ^a	9.000		Idem id. id.
Morales Herrero, María Gracia	A. 2. ^a	6.000		Idem id. id.
Basoa Ocejá, María Luisa	A. 2. ^a	6.000		Idem id. de Aranda de Duero
Sánchez García, Francisco	A. 2. ^a	6.000		Idem id. de Briviesca.
Gómez Lara, María Luisa	A. 3. ^a	5.000		Idem id. de Lerma.
Castañó Herrero, Teodoro	A. M. 3. ^a	8.000		Idem id. de Salas de los Inf.
Malax Echevarría Olañeta, Antonio	A. 3. ^a	5.000	Idem de Marquina	Idem id. de Durango.
Galicía Ibargüen, Jesús	A. 3. ^a	5.000		Idem de Valmaseda.
Parra Marcuello, Eugenio	A. 3. ^a	5.000		Idem id. de Alfaro.
Hojas García, Manuel	A. 2. ^a	6.000		Idem id. de Reinosa.
Santiago Fernández, Prudencio	A. 2. ^a	6.000		Idem id. de Santoña.
Crespo Alvarez, Luis	A. 2. ^a	6.000		Idem id. de Torrelavega.
Pelayo Palazuelos, Higinio	A. 2. ^a	6.000		Idem id. de Villacarriedo.

Madrid, 30 de abril de 1949.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

ORDEN de 19 de mayo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los Secretarios de la Justicia Municipal que se relacionan, y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada a los siguientes funcionarios:

Don José Hidalgo Castillo.—Secretario del Juzgado Comarcal de Irún (Guipúzcoa).

Don Carlos Siro León Calderón.—Secretario del Juzgado de Paz de Guadalmaz (Ciudad Real).

Doña Francisca Martínez Moreno.—Secretario del Juzgado de Paz de Venta del Moro (Valencia).

Don Baltasar Pérez Ferreras.—Secretario del Juzgado de Paz de Gondomar (Pontevedra).

Doña María Asunción Niubó de Febrer.—Secretario del Juzgado Comarcal de Azeitia (Guipúzcoa).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 21 de mayo de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Médico forense don Juan Soler Cornet.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Soler Cornet, Médico forense del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Igualada, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 17 de julio de 1947, y 41 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda declarar en situación de excedencia voluntaria al mencionado funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 21 de mayo de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDENES de 21 de mayo de 1949 por las que se promueve a Médicos forenses de los Juzgados de Instrucción número 1 de Sevilla y de Guadix a don Joaquín Zapata Quirós y don Joaquín Jiménez González.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos

forenses, de 17 de julio de 1947 y 16 y 17 del Reglamento de 14 de mayo de 1948 para su aplicación,

Este Ministerio ha resuelto promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas, y vacante por fallecimiento de don Antonio Bonora Tejada, a don Joaquín Zapata Quirós, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Sevilla, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 3 de abril de 1949, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 11 y 12 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947 y 16 y 17 del Reglamento de 14 de mayo de 1948 para su aplicación,

Este Ministerio ha resuelto promover a la plaza de Médico forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas, y vacante por fallecimiento de don Manuel Roldán Cortes, a

don Joaquín Jiménez González, que es Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Guadix, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 25 de abril de 1949, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1949.—Por delegación. I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de mayo de 1949 por la que se aprueba la lista de opositores que han obtenido plaza en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la lista definitiva y por orden exclusivo de puntuación formada por el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, convocadas por Orden de 26 de abril de 1948, de los doce opositores aprobados, este Ministerio se ha servido prestarle su aprobación y que los citados opositores ocupen otras tantas vacantes existentes en esta fecha en el expresado Cuerpo, incluyéndoles en el Escalafón según el orden de calificación obtenida, de acuerdo con lo que determina la Orden de 15 de enero de 1915, siempre que se posesionen de sus destinos sin prórroga alguna.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Lista de los señores opositores que han resultado aprobados en los ejercicios de oposición a plazas del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado a que se refiere la Orden de esta fecha:

Núm. de orden	Opositores	Puntuación total
1	D. Vicentè García Juan	92,60
2	D. Ismael Santa María Arnalz	88,90
3	D. Leoncio Fernández Maroto	88,25
4	D. Heraclio Represa Represa	84,80
5	D. Ramón Francisco Hurtado Sánchez...	81,75
6	D. Ruperto Andués Fuertes	79,65
7	D. Martín Napal Imizcoz	79,50
8	D. Angel González Rodríguez	77,55
9	D. Félix Marín Marín...	77,45
10	D. Fidel Angel Sáenz de Ormijana y Quincoces	77,30
11	D. Ramón Cámara Tejero	65,60
12	D. Antonio Menoyo Romero	65,00

Madrid, 23 de mayo de 1949.—El Interventor general, E. Gómez-Pereira.—Aprobado: P. D., Fernando Camacho.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Mariano Esteban Hernández, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Mariano Esteban Hernández, Profesor Auxiliar numerario del Grupo 11 «Electrotecnia general y especial», de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, solicitando le sea concedida la excedencia en el expresado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 de julio de 1918, ha resuelto conceder a don Mariano Esteban Hernández la excedencia voluntaria en el referido cargo de Auxiliar numerario del Grupo 11, de la Escuela de Peritos Industriales de Cartagena, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se concede la excedencia a don Honorato Gutiérrez Capillas, Maestro de Taller de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Honorato Gutiérrez Capillas, Maestro del Taller de Electricidad de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, solicitando le sea concedida la excedencia en el expresado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 22 julio de 1918, ha resuelto conceder a don Honorato Gutiérrez Capillas la excedencia voluntaria en el referido cargo de Maestro de Taller de Electricidad, de la Escuela de Peritos Industriales de Valladolid, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez y con las limitaciones y derechos señalados en la Ley de 27 de julio de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se declara en situación de cesantía a don Miguel Carrascal Martín, funcionario de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de primera clase.

Ilmo. Sr.: Por haber transcurrido los plazos señalados en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, Este Ministerio ha resuelto declarar en situación de cesantía, prevista en el artículo 49 del mencionado Reglamento, a don Miguel Carrascal Martín, funcionario de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de primera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se declara en situación de cesantía a don Manuel Romero Prada, funcionario de la antigua categoría de Oficiales de Administración de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Por haber transcurrido los plazos señalados en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha resuelto declarar en la situación de cesantía prevista en el artículo 49 del mencionado Reglamento a don Manuel Romero Prada, funcionario de la antigua categoría de Oficiales de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se declara en situación de cesantía a doña Elisa Fernández Ajenjo, funcionaria de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de tercera clase.

Ilmo. Sr.: Por haber transcurrido los plazos señalados en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha resuelto declarar en la situación de cesantía prevista en el artículo 49 del mencionado Reglamento a doña Elisa Fernández Ajenjo, funcionaria de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 28 de marzo de 1949 por la que se declara cesante a doña Herminia San Segunda García, funcionaria de la antigua categoría de Escribientes.

Ilmo. Sr.: Por haber transcurrido los plazos señalados en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Este Ministerio ha resuelto declarar en la situación de cesantía prevista en el artículo 49 del mencionado Reglamento a doña Herminia San Segunda García, funcionaria de la antigua categoría de Escribientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 10 de mayo de 1949 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Alvaro Vélez Calderón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Alvaro Vélez Calderón, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamen-

to, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Barcelona, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se conceden subvenciones a las Escuelas de Artes y Oficios de Arrecife de Lanzarote, Guadix y Huéscar para abono de atenciones de personal docente de las mismas.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por la Orden ministerial de 24 de marzo de 1948 que el personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Arrecife de Lanzarote, Guadix y Huéscar perciba los haberes reglamentarios con cargo a las subvenciones que «para toda clase de gastos» les sean concedidas por este Departamento, al objeto de que los interesados puedan cobrarlos con la puntualidad deseable y evitarles con ello posibles perjuicios económicos.

Este Ministerio ha resuelto conceder a los mencionados Centros, y con cargo al crédito de 4.500.000 pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del presupuesto vigente de este Departamento, las subvenciones que a continuación se indican, con destino al personal que en ellos presta sus servicios docentes:

Arrecife de Lanzarote.—Para cuatro Profesores de entrada, a 6.000 pesetas, y tres Ayudantes de Taller, con igual haber anual, 42.000 pesetas.

Guadix.—Para dos Profesores de término, a 10.000 pesetas; tres Profesores de entrada, a 6.000, y dos Maestros de taller, a 8.000 pesetas, 54.000 pesetas.

Huéscar.—Para cinco Profesores de entrada, a 6.000 pesetas, y tres Ayudantes de taller, con igual remuneración, pesetas 48.000.

Las anteriores cantidades serán libradas «en firme» de una sola vez y en las condiciones reglamentarias, para abono de haberes a los interesados mediante nómina con efectos de 1 del pasado enero. Los Directores de los expresados Centros se abstendrán de formular nóminas de haberes con cargo a ninguna otra partida presupuestaria, distinta de la anteriormente señalada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de mayo de 1949 por la que ascienden, en virtud de corrida de escalas, a los sueldos y categorías que se mencionan, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la cuarta categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por fallecimiento de don Justo García Soriano, que prestaba sus servicios en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, disponer que pasen a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores del citado Cuerpo:

A la cuarta categoría, y sueldo anual de 18.000 pesetas, don José María Castrillo Casares, Director de las Bibliotecas Populares de Madrid.

A la quinta, y sueldo anual de 17.000 pesetas, don Luis Boya Saura, Jefe de los Archivos de la Audiencia y de la Delegación de Hacienda de Zaragoza.

A la sexta, y sueldo anual de 16.000 pesetas, doña María Asunción Martínez Bara, Jefe de los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Huesca.

A la séptima, y sueldo anual de 14.000 pesetas, don Matías Morais Gutiérrez, Director del Museo Arqueológico de León.

A la octava, y sueldo anual de 12.000 pesetas, don Jesús Ferro Couso, Jefe del Archivo de la Delegación de Hacienda de Orense.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán a partir del 6 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1949.—Por Delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de mayo de 1949 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito contencioso-administrativo número 1.146, interpuesto por la Sociedad «Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca».

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo núm. 1.146, interpuesto por la Sociedad «Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca» contra Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1945, sobre sanción de mil pesetas impuesta a dicha entidad por la Dirección General de Ferrocarriles, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado, con fecha 7 de marzo último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda deducida por la Sociedad Anónima «Tranvías de Cádiz de San Fernando y Carraca» contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas aquí combatida».

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus mismos términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1949.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de mayo de 1949 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de abril del corriente año.

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de marzo de 1949 han sido aprobadas las tarifas de las primas mínimas que habrán de regir en el Seguro de Accidentes del Trabajo desde primero de abril del corriente año, produciéndose, por repercusión de la expresada

disposición, variación en el coste de la «mano de obra», y por consiguiente, de su índice.

En atención a lo expuesto, y en virtud de lo establecido por el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios,

Este Ministerio ha resuelto que durante el mes de abril próximo pasado se apliquen los índices aprobados para el mes de marzo por Orden de 25 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 27), a excepción del correspondiente a «mano de obra», para el que se adoptará el valor: 227,141.

Para labores en «camara de presión» (artículo 69, f), de la Reglamentación del Trabajo de 3 de abril de 1946), se afectará el índice de «mano de obra» del coeficiente 1 + 1/3, resultando 302,854, y para «labores subterráneos» (artículo 69, e), de la misma Reglamentación) del coeficiente dispuesto por Orden de 27 de agosto de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 31).

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Turell.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de las Cooperativas que a continuación se relacionan y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Cooperativa del Campo «San Juan Bautista», de Villaconejos de Trabaque (Cuenca).

Cooperativa del Campo «San Sebastián», de Villalba del Rey (Cuenca).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora de las Nieves», de Sierra Nevada (Granada).

Cooperativa Agrícola «Unión Agraria», de Belicena (Granada).

Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Reposo» de Candón-Beas (Huelva).

Cooperativa del Campo «San Esteban», de Bellestar del Flumen (Huesca).

Cooperativa del Campo «Santa Lucía», de Santa Lucía (León).

Cooperativa del Campo de Figueras (Lérida).

Cooperativa del Campo de Montornés (Lérida).

Cooperativa del Campo «San Isidro», de Linares de Riofrio (Salamanca).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1949.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 12 de mayo de 1949 por la que se acuerda la readmisión al servicio activo del Cuerpo Auxiliar de Trabajo al Auxiliar que fue de los extinguidos Jurados Mitros don Antonio Vidal Isern.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración seguido en grado de revisión a don Antonio Vidal Isern, Auxiliar que fue

de los extinguidos Jurados Mixtos, separado definitivamente del servicio por Orden de este Departamento de 25 de abril de 1938.

Vista la propuesta formulada por el Juez Instructor del mismo.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha acordado la readmisión al servicio activo del referido don Antonio Vidal Isern, con la imposición de las sanciones de postergación de un año e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, sin perjuicio de la situación administrativa que por su procedencia pueda corresponderle, a cuyo efecto se procederá a incoar el oportuno expediente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a doña Carmen Manterola Ramirez de Cartagena la casa barata y su terreno número 9, manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen Manterola Ramirez de Cartagena, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 9 de la manzana primera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 12 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su madre, doña María del Rosario Ramirez, y lo acredita con la escritura de herencia, hecha en Puencarral a 28 de noviembre de 1947, ante don Carlos Abraham López, bajo el número 863 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 13 de febrero de 1929, ante don Luis Sierra Bermejo, asciende a 16.720,52 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Carmen Manterola y Ramirez de Cartagena la casa barata y su terreno número 9 de la manzana primera del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y número 12 de la calle de Levante, de Chamartín de la Rosa, que es la finca número 142 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 42, libro segundo de la Sección tercera, folio 83, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del

inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de septiembre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de mayo de 1949 por la que se declara vinculada a don Jesus San Godofredo Ballestero la casa barata y su terreno número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús San Godofredo Ballestero, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy calle del Marqués de Montortal, 81, de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Valencia a 14 de agosto de 1941, ante don Joaquín de Balmes y Jordana, bajo el número 1.255 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente-Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de enero de 1929, ante don Manuel Brugada y Panizo, asciende a 8.934,83 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Jesús Godofredo Ballestero la casa barata y su terreno núm. 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ahorro», hoy número 81 de la calle del Marqués de Montortal, de Valencia, que es la finca número 19.642 del Registro de la Propiedad de Occidente-Valencia, tomo 260, libro 178 de afueras, folio 67 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 24 de enero de 1929,

pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación)

Instrucciones complementarias para la aplicación del nuevo Reglamento de las Estaciones Radieléctricas particulares de quinta categoría (aficionados).

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento para el establecimiento y régimen de Estaciones Radieléctricas particulares de quinta categoría (aficionados), aprobado por Orden ministerial de 12 de abril de 1949, vengo en disponer las siguientes instrucciones para la aplicación de dicho Reglamento.

TRÁMITE PREVIO DE EXAMEN

Instrucción 1.º La instancia solicitando el examen de aptitud que dispone la condición número 1 del Reglamento, cuando no sea cursada por intermedio de Asociación de aficionados autorizada y reconocida por esta Dirección General, ha de ser presentada precisamente por sí mismo o por mandatario en el Centro de Telégrafos de la capital de provincia en que esté comprendido el lugar de residencia del solicitante.

En la referida instancia, que deberá estar reintegrada con pólizas por valor de 1,55 pesetas, se consignará el nombre, apellidos, naturaleza, fecha de nacimiento y domicilio del interesado. Irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Copia del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia Territorial de Madrid, reintegrada con pólizas por valor de 1,55 pesetas.

b) Certificado negativo de penados y rebeldes.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del Ayuntamiento de la residencia del interesado, reintegrada con pólizas por valor de 3,15 pesetas, independientemente de los timbres o pólizas que exija el Ayuntamiento respectivo.

d) Certificado expedido por el Jefe de la Unidad Militar o de la Dependencia donde preste sus servicios, si el solicitante es militar o funcionario del Estado en activo, reintegrado con pólizas por valor de 3,15 pesetas, quedando en este caso exento de presentar los documentos de los apartados b) y c).

e) Título académico o copia certificada del mismo legalizada en forma, o en su defecto, certificación de estudios de haber aprobado todas las asignaturas y grados para obtenerlo, si se encuentra comprendido en las condiciones 5.º o 6.º del Reglamento. Tanto la copia certificada del título como la certificación de estudios

dios se reintegrará con pólizas por valor de 3.15 pesetas.

1.º El reintegro de estos documentos es independiente de los demás de carácter local o especial que los Organismos llamados a expedirlos tienen establecidos.

2.º Examinada que sea esta documentación por el señor Delegado Jefe del Centro de Telégrafos, si a juicio de éste justifica plenamente los extremos para que ha sido presentada, se le admitirá al peticionario el depósito de 100 pesetas por derechos de examen, extendiéndose el resguardo que establece la condición 4 del Reglamento.

Una vez admitido el referido depósito de 100 pesetas por derechos de examen y a los efectos del que determinan los apartados c) y d) de la condición 6.ª del artículo 34 del Reglamento, los Ingenieros de Telecomunicación o Militares, los Ayudantes de Telecomunicación y los funcionarios técnicos de Telecomunicación podrán solicitar que se les convalide los conocimientos en aquellas materias, acompañando certificados académicos o expedidos por Autoridades superiores que acrediten aquella competencia por figurar las materias exigidas en los planes de estudios en la época en que los cursaron o porque su posesión haya sido indispensable para la prestación de los servicios profesionales que mueven el efecto.

El Tribunal que se constituya en la Escuela Oficial de Telecomunicación será precisamente el que decidirá sobre la declaración de aptitud del interesado a la vista de los certificados de referencia y a los efectos de eximir al solicitante de la obligación de realizar materialmente el examen.

3.º La instancia, con el informe correspondiente sobre la instancia anterior, junto con la demás documentación, la remitirá aquella Autoridad a la Jefatura Principal de Telecomunicación (Sección 1.ª Internacional y Concesiones), dando cuenta de la fecha en que se le fijó el examen al peticionario.

4.º En el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito por derechos de examen, consignará el señor Delegado Jefe del Centro el día y hora en que ha de efectuarse éste, siempre con un intervalo de quince días hábiles, por lo menos, a partir de la fecha en que se admitió el depósito.

5.º De acuerdo con la condición 12 del Reglamento, el examen no podrá ser efectuado hasta tanto no se reciba la Orden correspondiente de la Jefatura Principal de Telecomunicación (Sección 1.ª Internacional y Concesiones), confirmando la fecha propuesta en principio por el señor Delegado Jefe del Centro respectivo.

6.º Cuando la documentación sea cursada por intermedio de Asociación autorizada, la instancia de petición de examen vendrá informada por el señor Presidente de la misma, de modo principal en cuanto a las garantías y condiciones del solicitante.

Previamente, cuando el peticionario vaya a ser examinado en un Centro de Telégrafos de capital de provincia o en los de Ceuta y Melilla, depositará el Delegado de aquella Sociedad en la Jefatura de Centro que corresponda el importe de 100 pesetas por derechos de examen, debiendo consignar en su informe el Presidente de la Asociación por quien curse la documentación el número del resguardo del referido depósito, fecha del examen y Centro de Telégrafos donde ha sido extendido.

Todas las documentaciones que se cursen por este conducto serán presentadas por dichas Asociaciones en la Jefatura Principal de Telecomunicación (Sección primera Internacional y Concesiones).

7.º De todos los depósitos por examen que admitan los señores Delegados Je-

fes de Centro cuyas peticiones sean cursadas por Asociación autorizada se dará cuenta a la referida Jefatura (Sección primera).

8.º Cuando el peticionario vaya a ser examinado en la Escuela Oficial de Telecomunicación (sita en la calle del Conde de Peñalver, número 19), por residir en Madrid o en su provincia, o bien porque expresamente así lo solicite, la instancia y documentos objeto de la instrucción primera la entregará él mismo o por medio de mandatario, personalmente, en la Jefatura Principal de Telecomunicación (Sección 1.ª Internacional y Concesiones), la que, si procede, le extenderá un recibo de aquella documentación, a la vista del cual la Escuela Oficial de Telecomunicación le admitirá el depósito de 100 pesetas por derechos de examen y fijará la fecha del mismo, comunicándolo a la Dirección General a efectos de la condición 12.

9.º Se entenderá como renovación y quedarán acogidos al tercer párrafo de la disposición transitoria del Reglamento los que han venido satisfaciendo ininterrumpidamente hasta la fecha el canon que en su día se les fijó en la concesión.

Teniendo en cuenta que la falta de pago de los antiguos concesionarios pudiera en muchos casos no ser atribuible a los propios interesados, si algún antiguo concesionario de los que no han pagado quisiera tener los mismos beneficios que los que lo efectuaron hasta la fecha, podrán optar entre pagar todos los atrasos hasta el día o en otro caso perder todos los derechos.

10. Los solicitantes de renovación comprendidos en la instrucción anterior, junto con la instancia y documentos que determinan las condiciones 8 y 9 del Reglamento, remitirán los que procedan al tener de la condición 2 del mismo, y además los peticionarios que no hubieren satisfecho de manera ininterrumpida el canon desde la fecha de la concesión, deberán facilitar declaración jurada de los pagos no efectuados.

Esta documentación puede ser cursada por los mismos conductos que las peticiones de solicitud de examen, siéndole de aplicación los preceptos consignados en las anteriores instrucciones respecto a la condición 2 del Reglamento.

EXAMEN

11. Los exámenes de aptitud se efectuarán en la Escuela Oficial de Telecomunicación, Centros de Telégrafos de las capitales de provincia, Ceuta y Melilla.

12. Junto con el resguardo a que hace alusión la condición 4.ª del Reglamento, el interesado deberá exhibir, cuando así se lo requiera el Tribunal examinador, la documentación acreditativa de su personalidad.

13. Los cuestionarios de los conocimientos, que se exigirán como mínimo a los solicitantes de estaciones radioemisoras de quinta categoría serán los insertos al final de estas instrucciones.

TRÁMITE DE INSTALACIÓN Y RECONOCIMIENTO

14. La instancia y documentos que previenen las condiciones 8 y 9 del Reglamento, cuando sean presentadas en Jefaturas de Centro pasarán a la Regional correspondiente, a fin de que por el Ingeniero de Telecomunicación afecto a la misma se informe, en un plazo máximo de cinco días, sobre si las instalaciones proyectadas reúnen las debidas condiciones técnicas para autorizar su instalación y si la valoración de las mismas es correcta.

Oportunamente, y de acuerdo con las normas aplicables en cada caso, la Jefatura Principal de Telecomunicación designará el Ingeniero que en su día ha de efectuar el reconocimiento, autorizándole para formular el presupuesto de ho-

norarios y gastos con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

15. El presupuesto de honorarios y gastos de reconocimiento será remitido por conducto reglamentario a la Jefatura Principal de Telecomunicación (Sección primera Internacional y Concesiones).

16. Por la misma Jefatura Principal de Telecomunicación (Sección primera Internacional y Concesiones), se autorizará al peticionario para que proceda a instalar la estación, en cuya notificación se le hará saber que dicha autorización se encuentra sujeta a lo dispuesto por las condiciones 21, 22, 23, 24 y muy especialmente a la 25 del Reglamento.

17. Cumplidas las condiciones 21 y 22 del Reglamento, y puesto en conocimiento de la Jefatura Principal de Telecomunicación (Sección primera Internacional y Concesiones) por conducto reglamentario, lo que en las mismas se establece, dicha Jefatura dará las órdenes oportunas para que sea efectuado el reconocimiento por el Ingeniero designado al efecto.

18. Dentro del plazo de tres meses que se fija para terminar la instalación, y desde luego antes de que ello tenga lugar, deberá hacer efectivo el interesado en el Centro de Telégrafos que se le señale, el importe del presupuesto de honorarios y gastos de reconocimiento que haya sido aprobado.

TRÁMITE DE CONCESIÓN

19. El documento acreditativo de concesión a que se refiere la condición 28 del Reglamento, no le será entregado al beneficiario de la misma, hasta tanto no deposite en la Jefatura del Centro respectivo, pólizas por valor de 157.50 pesetas, para el reintegro y además el canon correspondiente al semestre en que esté comprendida la fecha de la concesión.

20. Los concesionarios tienen un plazo de tres meses a partir de la fecha en que le sea entregado el documento acreditativo de concesión, para presentar en el Centro de Telégrafos de que se trate el justificante de liquidación de los derechos reales sobre el valor de la instalación, que le sea expedido por la oficina liquidadora de dicho impuesto.

Las Jefaturas de Centro, sin necesidad de recordatorio por parte de la Jefatura Principal de Telecomunicación, cuando esté próximo a cumplirse este plazo, requerirán a los concesionarios que no hayan entregado el referido justificante, para que cumplan dicho requisito.

SANCIONES

21. El libro diario que todo aficionado debe tener, según dispone la condición 44 del Reglamento, reflejará de un modo exacto y fiel las actividades de su estación y estará siempre a disposición de la Inspección o de cualquier requerimiento que al efecto se le haga por esta Dirección General.

La falta de este libro o cualquier omisión de las anotaciones ordenadas, será sancionada con arreglo a lo dispuesto en la condición 55 del Reglamento.

22. El incumplimiento de la condición 45 será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la 55 del Reglamento.

23. Será de aplicación a estas estaciones, lo dispuesto por el artículo 14 del Real Decreto de 8 de febrero de 1917, sobre inspección de las estaciones radiotelegráficas de todas clases, por lo que será pública la acción para denunciar las faltas cometidas contra el Reglamento por las estaciones de aficionados autorizadas por esta Dirección General, así como la existencia de las clandestinas.

El denunciante tendrá derecho a la mitad del importe líquido de la multa impuesta por la falta.

Cuestionario de los conocimientos que se exigirán, como mínimo, a los solicitantes de estaciones radioemisoras de quinta categoría

ELECTRICIDAD

Carga eléctrica, potencial, capacidad; concepto y unidades prácticas.—Condensadores.—Intensidad de corriente, fuerza electromotriz, resistencia, concepto y unidades prácticas.—Ley de Ohm.

Asociación de resistencias y de generadores en serie y paralelo.

Energía y potencia de la corriente continua; unidades.—Ley de Joule.

Pilas y acumuladores.

Imanes.—Campo magnético producido por una corriente.—Solenoides.—Electroimanes.

Corrientes inducidas.—Coeficiente de autoinducción y de inducción mutua; unidades.

Corriente alterna frecuencia, fase.—Valores máximos y eficaces.—Efectos de la capacidad y de la autoinducción.—Resonancia.

Transformadores. Aparatos de medida, voltímetros, amperímetros, watímetros.

RADIOTECNIA

Circuitos oscilantes; clases de oscilaciones; frecuencia y longitud de onda.—Frecuencímetros.

Circuitos acoplados. Antenas y cuadros: Idea de los principales tipos y características.

Tubos electrónicos.—Rectificación.—Amplificación.—Producción de oscilaciones.

Emisores.—Explicación del esquema de montaje de un emisor.—Procedimiento para estabilizar la frecuencia y para reducir la intensidad de los armónicos. Procedimiento de manipulación.

Micrófono.—Teléfono.—Modulación. Onda portadora y bandas laterales.—Profundidad de modulación.

Receptores.—Detectores de cristal.—Detectores de tubos electrónicos.—Reacción.—Heterodino, autodino y superheterodino.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Nueva redacción del artículo 34 del Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Disposiciones más importantes sobre: Definiciones.—Obligaciones referentes al secreto de las comunicaciones.—Clasificación y calidad de las emisiones.—Estaciones de aficionado.

Distintivos de llamada y procedimiento de llamada.—Señal, llamada y tráfico de socorro.—Tolerancia en el valor de la frecuencia y en la intensidad de los armónicos.—Anchuras de las bandas ocupadas por las emisiones.—Abreviaturas empleadas en las comunicaciones y escala para expresar la calidad de recepción de las señales.

NOTA.—Este cuestionario se divide en los temas que a continuación se detallan, y de los cuales uno sacado a la suerte desarrollará el examinando, por escrito, en el tiempo máximo de dos horas.

Cuestionario de conocimientos que se exigirán, como mínimo, a los solicitantes de estaciones radioemisoras de quinta categoría, dividido en temas

TEMA 1.º

Carga eléctrica, potencial, capacidad; concepto y unidades prácticas.—Condensadores.—Circuitos oscilantes; clases de oscilaciones; frecuencia y longitud de onda.—Frecuencímetros.

Condiciones 28 a 31 del artículo 34. Definiciones establecidas en el Convenio y Reglamentos Internacionales.

TEMA 2.º

Intensidad de corriente; fuerza electromotriz; resistencia, concepto y unidades prácticas.—Ley de Ohm.

Circuitos acoplados. Condiciones 32 a 35, artículo 34.

Obligaciones referentes al secreto de las comunicaciones.

TEMA 3.º

Asociación de resistencias y de generadores en serie y paralelo. Energía y potencia de la corriente continua.—Unidades.—Ley de Joule.

Condiciones 36 a 39 del artículo 34. Clasificación y calidad de las emisiones.

TEMA 4.º

Pilas y acumuladores.—Imanes; campo magnético producido por una corriente solenoides.

Tubos electrónicos.—Rectificación.—Amplificación.—Producción de oscilaciones. Condiciones 40 y 41 del artículo 34. Estaciones de aficionado.

TEMA 5.º

Electroimanes.—Corrientes inducidas.—Coeficiente de autoinducción y de inducción mutua; unidades.

Emisores.—Explicación del esquema de montaje de un emisor.—Procedimientos para estabilizar la frecuencia y para reducir la intensidad de los armónicos.—Procedimientos de manipulación.

Condiciones 42 a 45 del artículo 34. Distintivos de llamada y procedimiento de llamada.—Señal, llamada y tráfico de socorro.

TEMA 6.º

Corriente alterna, frecuencia, fase.—Valores máximos y eficaces. Micrófono.—Teléfono.—Modulación.

Onda portadora y bandas laterales.—Profundidad de modulación. Condiciones 46 a 52 del artículo 34. Tolerancia en el valor de la frecuencia y en la intensidad de los armónicos.

TEMA 7.º

Efectos de la capacidad y de la autoinducción.—Resonancia.—Transformadores.

Receptores.—Detectores de cristal.—Detectores de tubos electrónicos. Condiciones 53 a 55 del artículo 34.

Anchuras de las bandas ocupadas por las emisiones.

TEMA 8.º

Aparatos de medida, voltímetros, amperímetros, watímetros. Reacción.—Heterodino autodino y superheterodino.

Condiciones 56 a 59 del artículo 34. Abreviaturas empleadas en las comunicaciones y escalas para expresar la calidad de recepción de la señal.

Madrid, 20 de mayo de 1949.—El Director general, L. Rodríguez Miguel.

M.º DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Tribunal del concurso-oposición a plazas de Aparejadores

Transcribiendo relación de los opositores admitidos y fecha de las pruebas.

Transcurrido el plazo que señala la base sexta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de marzo), por la que se convoca concurso-oposición para cubrir plazas de Aparejadores en este Instituto, y de acuerdo con lo dispuesto en la base séptima de la misma, se hace pública a continuación la relación defi-

nitiva de los opositores admitidos, clasificados en los grupos que preceptúa la Ley de 17 de julio de 1947:

Núm.

Grupo de Caballeros mutilados

1 D. Pedro Andrés Kiffer.

Grupo de ex combatientes

- 2 D. Pedro Anibal Alvarez Garcia-Baeza.
3 D. Antonio Andolz Blasco.
4 D. Baldomero Ramón Hernández Paz.
5 D. Julio Gerardo Pintado Martín.
6 D. Raúl Sebastián Vergara.
7 D. Heraclio Vecino Páramo.

Grupo libre

- 8º D. Santiago Alvarez Rodriguez.
9 D. José Antonio Alvarez Sánchez.
10 D. Pascual Ariñeta Villafranca.
11 D. José Arveras Orja.
12 D. Leoncio Bargaño Cogollor.
13 D. Angel Belcquí Gutiérrez.
14 D. Antonio Caraballo Marin.
15 D. Gregorio Díez Ballesteros.
16 D. Ricardo Dodero Cobo.
17 D. Manuel Fernández-Navamuel González.
18 D. Alejandro Carlos Fraile Arranz.
19 D. José García López.
20 D. Santiago González Martín.
21 D. Francisco Iniesta Plaza.
22 D. Carlos Jiménez y Martínez de Velasco.
23 D. Antonio Lacasa y Suárez-Inclán.
24 D. Angel López Hernández.
25 D. Juan López-Mántaras Ros.
26 D. Vicente Llana Díaz.
27 D. Mauro Mestre Carretero.
28 D. Rafael Morales Macías.
29 D. Carlos Miró Lamothé.
30 D. Fernando Navarro de Caso.
31 D. Antonio Ortí García.
32 D. Carlos Padrón García.
33 D. Manuel Pérez López.
34 D. José María Rodríguez Vinié.
35 D. Eduardo Ruano García-Zarco.
36 D. Manuel Ruiz Merino.
37 D. Jorge Saliotti Pastells.
38 D. Angel Antonio Sánchez-Cabezudo Molet.
39 D. Antonio Slöker la Rosa.
40 D. Enrique Viaña y Díaz-Delgado.

El reconocimiento médico obligatorio, conforme a la base octava de la Orden de convocatoria, tendrá lugar los días 9 y 10 de junio próximo, en el domicilio del Jefe del Servicio Médico del Instituto (calle de los Condes de Torrealanz, número 1), durante las horas de quince y media a diecisiete, debiendo comparecer el día 9 los opositores números 1 al 20, y el 10, los números 21 al 40.

La primera prueba se celebrará el día 13 del mencionado mes de junio, a las catorce horas convocándose para su práctica, en las oficinas centrales de este Instituto (paseo de la Castellana, 31), a todos los opositores que no resulten eliminados como consecuencia del reconocimiento médico.

El orden con que los opositores serán llamados a realizar las pruebas será el mismo con que figuran en la relación anterior.

Madrid, 25 de mayo de 1949.—El Secretario del Tribunal, Rodrigo Alvendin.—Visto bueno, el Presidente, José Benito Barrachina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don Juan Mateo Melero, por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuer-

do de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Mateo Melero, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en el Instituto de Calatayud, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Ubiando al Portero don Emiliano Marcos Lucea por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que prescribe el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Emiliano Marcos Lucea, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1949.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Transcribiendo la relación de los señores admitidos provisionalmente a las oposiciones a la cátedra de «Geografía económica» de la Escuela de Comercio de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de 16 de diciembre último, convocando oposiciones libres para la provisión de la cátedra de «Geografía económica», vacante en la Escuela Central Superior de Comercio.

Esta Dirección General ha resuelto que se publique la relación de los señores aspirantes admitidos provisionalmente a la práctica de los ejercicios, haciéndose constar que las letras puestas a la derecha del nombre respectivo indican las deficiencias siguientes: a), partida de nacimiento, legitimada y legalizada; b), título; c), certificación de penales; d), certificación que acredite la adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; f), recibo de entrega, en la Habilitación General del Ministerio, de setenta y cinco pesetas por derechos de oposición; g), recibo de entrega en la misma oficina de la cantidad de diez pesetas por derechos de formación de expediente; h), certificación que acredite el derecho al grupo con arreglo a la Ley de 25 de agosto de 1939.

Estas deficiencias serán completamente subsanadas en el plazo improrrogable de los diez días siguientes al de la publicación de estas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Negociado de Comercio) de este Ministerio, bien entendido que de no hacerlo así será imposible la admisión definitiva de los interesados.

Geografía económica.

1. D. Vicente Vicent Cortina.
2. D. Joaquín Rodríguez Arzúa, f).
3. D. José María Sanz García, f) ~~ex~~ combatiente).
4. D. Evelio Teijón Laso, f).
5. D. Emilio Arijá Rivares.
6. D. Manuel Burillo González.
7. D. María Luz Lago Artimo.
8. D. José Luis Martín Galindo.
9. D. Carmen Iraizoz Oyarzun f).
10. D. Joaquín Bosque Maurel, f).
11. D. Trinidad Carnicero Ruiz, c), f).
12. D. Juan Velarde Fuentes, a), b), c), d), f), g).
13. D. Justo Corchón García.
14. D. Antonio de Miguel Díez, a), b), d), f).
15. D. Juan Sánchez Antón, f).
16. D. Bakdomero Gallego Moré, a), b), c), d), f).
17. D. Fermín Carratero Villalba, f).
18. D. José María Berini Jiménez, f).
19. D. Angel Abascal Garayoa, a), b), c), d), f), g).
20. D. Francisco Ruiz Jurado, a), b), c), d), f).
21. D. Rafael Hernández Ruiz de Villa, f).
22. D. Antonio López Gómez, a), b), c), d), f).
23. D. José Tortajada Pérez, a), b), c), d), f).
24. D. José Ibañez Cerda, f).
25. D. Abelardo de Unzueta y Justo, a), b), c), d), f).
26. D. Benjamín Bueno Temprano, f).
27. D. Vicente Pavía Galdón, a), b), c), d), f).
28. D.ª María de los Angeles Zúñiga Páramo, f).
29. D. Rafael Martínez Martínez, a), f).
30. D. Isidoro Escagues Javierre, a), b), c), d), f).
31. D. Manuel Sancho Blanquez, f).
32. D. José María Martínez Val, f), g).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1949.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales.

(Patronato Local de Formación Profesional de La Línea)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de personal docente vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz).

Vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de La Línea de la Concepción (Cádiz), dependiente del Patronato Local de Formación Profesional, una plaza de Profesor de «Tecnología de los oficios», con la remuneración de dos mil pesetas anuales; otra plaza de Profesor de «Nociones de Mecánica y Electricidad», con la remuneración anual de dos mil pesetas, y otra de Profesor Auxiliar de «Cultura general», con la remuneración de mil quinientas pesetas anuales. Estas plazas se anuncian para su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional y Reales Ordenes de 20 de julio de 1929 y 28 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias:

1.ª Los concursantes habrán de ser mayores de edad, debiendo presentar, en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, solicitud dirigida al Presidente del Patronato Local de Formación

Profesional de La Línea de la Concepción,

acompañada de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, la cual deberá ser legalizada caso de ser naturales de provincias distintas a la de Cádiz.

b) Documentos que acrediten estar en posesión de alguno de los títulos de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Perito o Técnico Industrial, para la plaza de «Tecnología de los oficios» y la plaza de «Nociones de Mecánica y Electricidad»; y para la plaza de Profesor Auxiliar de «Cultura general», el título de Maestro de Primera Enseñanza.

c) Certificación médica de no padecer enfermedad contagiosa o que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Certificación de antecedentes penales y de buena conducta.

2.ª Los concursantes presentarán ante el Tribunal una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde desarrollarán los métodos, procedimientos y forma de enseñanza para el mejor desempeño de su cometido, y un programa que abarque el contenido de las disciplinas que pretenden enseñar.

3.ª Ante el Tribunal que al efecto se designe, los concursantes razonarán el contenido de la Memoria, explicando una lección de las tres sacadas a la suerte del programa presentado por el concursante.

4.ª Los nombramientos que se hagan a propuesta del Tribunal tienen el carácter que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional, debiéndose firmar el correspondiente contrato de trabajo con arreglo al modelo oficial aprobado por Real Orden de 8 de mayo de 1930.

5.ª Cualquier reclamación que pudiera presentarse por los opositores se formulará ante el Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes de haberse producido el hecho que las motive.

6.ª Los ejercicios darán comienzo una vez transcurridos los tres meses que señala la Orden de 3 de mayo de 1942.

7.ª El Tribunal presentará al Patronato las propuestas, con todas las actas de las sesiones y documentación del concurso, todo lo cual se elevará a la Superioridad para su aprobación o reparos.

8.ª Los designados para el desempeño de las plazas tendrán las obligaciones inherentes a dichas plazas que impone el Reglamento vigente y horario de la Escuela, no pudiendo exceder éste de doce horas semanales. En toda modificación del plan de estudios vigente vendrán obligados a explicar los nombrados asignaturas análogas.

9.ª Los Tribunales estarán constituidos de la siguiente forma:

Para Profesor de «Tecnología»:

Presidente: Don Isidro Rodríguez Cantizano, Director de la Escuela.

Vocales: Don José María Alberich, Ingeniero Industrial; don José María Sandoval, Ingeniero Industrial; don José María Faquinetto Herau, Arquitecto Municipal, y don José Alario Duelo, Maestro Nacional.

Para Profesor de «Mecánica y Electricidad»:

Presidente: Don Emilio Gómez Montejo, Presidente del Patronato.

Vocales: Don José María Alberich, don José María Sandoval, don José María Faquinetto Herau y don José Alario Duelo.

Para Profesor Auxiliar de «Cultura general»:

Presidente: Don Emilio Gómez Montejo.

Vocales: Don Miguel García Ramírez, don Manuel Cabrerizo Jiménez, Maestros Nacionales; don José María Faquinetto Herau y don José Alario Duelo.

La Línea de la Concepción, 9 de abril de 1949.—El Secretario accidental, José Padilla.—V. B.: El Presidente, E. Gómez.—Aprobado: El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.